



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007- 2021-00218-00 |
| DEMANDANTE: | JAIRO ANDRÉS JURADO GUEVARA |
| DEMANDADAS: | SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN" E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES MUNICIPIO DE PUERTO NARE |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA Y POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Dentro del asunto que hoy nos convoca, por auto proferido el 6 de julio de la presente anualidad se **INADMITIÓ** la contestación de la demanda presentada por las codemandadas, **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN", E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES** y el **MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA**, concediéndoles a su vez el término perentorio e improrrogable de **cinco (5) días** para subsanar las deficiencias de que adolecían; providencia que de paso se advierte fue notificada por estados No. 117 del 7 del citado mes y año.

Ahora bien, vencido el término concedido a las partes y revisado minuciosamente el correo institucional, se avizora que, de las pasivas, la única que subsanó los yerros de la contestación a la demanda fue el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN"**, por lo que, al haber procedido de conformidad dentro del término legal conferido para ello, el Despacho **DA POR CONTESTADA LA MISMA**.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se venció en silencio el término concedido para enmendar las incorrecciones de que adolecía la contestación a la demanda por parte de **E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES** y el **MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA**, se da **POR NO CONTESTADA** la misma, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tendrá como indicio grave en contra de aquellas.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7097770b576861b814b5149ac912dbfd4f3cdf080253288d17109a187749b288**

Documento generado en 31/08/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>